

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2970/2023

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El listado de faltas laborales, permisos, vacaciones y lista de asistencia laboral correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del año 2022 de una persona servidora pública en particular.

Por los costos de entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave: Listas de asistencias laboral, datos laborales, permisos, entrega información.

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| II. CONSIDERANDOS | 8 |
| 1. Competencia | 8 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 9 |
| 3. Causales de Improcedencia | 9 |
| 4. Cuestión Previa | 10 |
| 5. Síntesis de agravios | 12 |
| 6. Estudio de agravios | 13 |
| III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN | 21 |
| IV. RESUELVE | 22 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Lineamientos | Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Fiscalía | Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2970/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2970/2023**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintiuno de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453823000808.

II. El diez de abril, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios FGJCDMX/DUT/220/002836/2023-04 y

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

DAJSPA/101/UTDI/3279/IV/2023, por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

III. El dos de mayo, se tuvo por recibida a la parte recurrente su recurso de revisión en los siguientes términos:

“CORREO ELECTRONICO. - Manifiesto que me es imposible materialmente cubrir con los costos de reproducción de la información requerida por lo que solicito me sean proporcionadas únicamente las primeras sesenta fojas de la información solicitada en formato digital a través de la PNT. Esto debido a que la información solicitada (lista de asistencia laboral) corresponde a una sola persona en un periodo de una quincena, por lo que se advierte desproporcionada la cantidad de fojas de la respuesta (138) y en consecuencia su costo de reproducción de \$400.20 pesos, máxime que la forma de entrega se solicitó en formato digital a través de la PNT. En ocasiones anteriores se ha realizado la misma solicitud sobre servidores públicos diversos y las respuestas no sobrepasan las 2 fojas.” (sic)

IV. El ocho de mayo, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como señalar su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

Del mismo modo, al advertirse la necesidad de contar con mayores elementos para resolver el medio de impugnación, se solicitaron diligencias para mejor proveer consistentes en:

- Remita copia íntegra y sin testar de la totalidad de fojas que integran la lista de asistencia de la segunda quincena de junio de dos mil veintidós, de la persona servidora pública mencionada en la solicitud.

Apercibido de que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso diera inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

V. El diecinueve de mayo, a través de correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio FJCDMX/110/DUT/4495/2023-05 y sus anexos, a través de los cuales emitió manifestaciones a manera de alegatos, defendió la legalidad de su respuesta, atendió las diligencias para mejor proveer solicitadas y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.

VI. El veintidós de mayo, se recibieron manifestaciones de la parte recurrente, en atención a los alegatos rendidos por el Sujeto Obligado, consistentes en lo siguiente:

“Referente a la documentación con la que el sujeto obligado emite una respuesta complementaria a la solicitud de información 092453823000808, relacionada con el recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.2970/2023, deseo manifestar los siguientes alegatos y pruebas.

1. En el oficio DAJSPA/101/UTPDI/4681/III/2023 se menciona que la lista de asistencia laboral es un documento “que no es tendiente a resquebrajarse en partes en virtud de correr la posibilidad de perder su sentido o ser susceptible a

dar una percepción distinta a la realidad”. Sin embargo, es preciso señalar que ésta afirmación no está prevista ni fundada en la Ley de Transparencia como causal para negar la información, más aún, se trata de una afirmación basada en “posibilidades” siendo que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la información pública tal y como se ha generado y no está facultado ni tiene atribuciones para suponer que el Instituto de Transparencia o el Solicitante “son susceptibles” de interpretar la información en uno u otro sentido. Por lo anterior se advierte que el sujeto obligado está evadiendo atender los requerimientos hechos por el Instituto en el sentido de remitir “copia íntegra y sin testar de la totalidad de fojas que integran la lista de asistencia de la persona servidora pública mencionada en la solicitud”.

2. En el mismo oficio se menciona que la información solicitada es “de acceso restringido en su modalidad de confidencial” y se anexa el Acta del comité de transparencia donde se da el acuerdo CT/EXT16/084/26-05-2022 el cual se refiere al expediente laboral de una persona diversa a la que se refiere la solicitud recurrida. En ese orden de ideas el sujeto obligado pretende hacer creer que la lista de asistencia es un dato personal que hace identificable a una persona. Al respecto, se anexa a este correo el oficio de respuesta a la solicitud de información 092453823001398 (RS_1398_PDI_2023.pdf) donde se solicitó la lista de asistencia laboral de varias personas servidoras públicas incluida la persona servidora pública mencionada en la solicitud recurrida; en dicha respuesta de fecha 8 de mayo de 2023 se aprecia que el sujeto obligado entregó la información referente a la lista de asistencia del día solicitado (23 de junio de 2022) de la persona servidora pública de interés y otras personas más, sin que se advierta que dicha información haya sido clasificada como de acceso restringido, reservada ni confidencial. Por lo anterior se advierte que el sujeto obligado pretende denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

3. El sujeto obligado manifiesta que el pago deberá ser exhibido físicamente ante la Unidad de Transparencia (no presenta medio electrónico para notificar el pago) y que la información “estará a disposición cinco días después”, lo cual contraviene lo estipulado en el Artículo 215 de la Ley antes referida: “Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite haber cubierto el pago de los derechos correspondientes”. Lo anterior es una clara estrategia para inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante pues no considera el gasto en recursos económicos y temporales que éste tendría que hacer para acudir desde su ciudad de residencia (en el interior de la República) hasta la ciudad de México para entregar el recibo de pago y luego regresar 5 días después por la información; máxime de que se corre el riesgo de que la información sea entregada completamente testada como lo ha hecho ver el sujeto obligado teniendo como consecuencia no entregar la información de interés del solicitante aun cuando el pago ya se hubiera realizado.

Por lo anterior se señalan las siguientes infracciones en las que estaría incurriendo el sujeto obligado previstas en la Ley de Transparencia de la CDMX Artículo 264 fracciones:

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información.

X. ... inhibir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto.

Respetuosamente.” (sic)

VII. El nueve de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo tuvo por recibidas las manifestaciones realizadas por la parte recurrente durante el plazo otorgado para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de abril; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al décimo quinto día hábil siguiente, es decir, el dos de mayo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**. Lo anterior, tomando en cuenta que el día primero de mayo declarado como inhábil, de conformidad con el acuerdo **6725/SO/14-12/2022**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, reiteró la respuesta primigenia, es decir, que la información asciende a 138 páginas y que la parte recurrente deberá cubrir los costos de reproducción y otorgó fechas para efectuar la consulta directa de la información, por tanto, se desprende que en esta etapa, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México no aporta información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin efectos los agravios formulados, así, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Se solicita el listado de faltas laborales, permisos, vacaciones y lista de asistencia laboral correspondiente a la segunda quincena del mes de junio del año 2022 de la persona servidora pública Alexia Magdalena Vázquez Zermeño, número de empleado 1127360.” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- La Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos informó que turnó la solicitud ante la Policía de Investigación, misma que señaló que localizó las listas de asistencias correspondientes a la segunda quincena del mes de junio de 2022, es decir, del 16 al 30 de junio del mencionado año.
- En sentido de lo anterior, se refirió que se pondría a disposición del recurrente las listas de asistencia de los periodos de interés en versión pública, en la que se testarían los datos confidenciales y reservados de conformidad con los artículos 183 y 186 de la Ley de Transparencia.
- Haciendo mención que la versión pública consta de 138 fojas, las cuales serían entregadas previo pago de derechos de reproducción, de conformidad con los artículos 214 y 233 de la Ley de Transparencia, en concordancia con el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Así, de conformidad con el mencionado artículo del Código Fiscal se refirió que el pago corresponde a la cantidad de \$2.90 (dos pesos con noventa centavos) por hoja, es decir, un total de \$400.20 (cuatrocientos pesos con veinte centavos) proporcionando la cuenta a la cual se debería realizar el pago correspondiente.
- Informando que una vez realizado el pago y exhibido ante la Unidad de Transparencia, la entrega de la versión pública se realizara una vez que sea sometida y aprobada por su Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 216 de la ley de la materia.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y atendió debidamente las diligencias para mejor proveer solicitadas

en el acuerdo de admisión.

Asimismo, la parte recurrente reiteró su inconformidad con los costos por la reproducción de la entrega de la información y realizó diversas manifestaciones en relación con los alegatos rendidos por la Fiscalía, mismas que se tienen por recibidas y serán valoradas en el momento procesal oportuno durante el desarrollo de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** su inconformidad por los costos de entrega de la información relativa a las listas de asistencia de la segunda quincena de junio de 2022 de una persona servidora pública en particular.

En este sentido del análisis del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente solicitó listado de faltas laborales, permisos, vacaciones y lista de asistencia laboral de una persona servidora pública, correspondiente a la segunda quincena de junio de 2022, sin embargo, la parte recurrente se agravio únicamente sobre los costos de reproducción de las listas de asistencia; por lo que, al no haberse agraviado sobre el listado de faltas laborales, permisos y vacaciones; dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**. y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó por los costos de entrega de la información relativa a las listas de asistencia de una persona servidora pública de su interés, correspondientes a la segunda quincena de junio de 2022. **Único Agravio.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los sujetos o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos.

Ahora bien, previo a determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular, resulta necesario recordar que:

- La parte recurrente solicitó el listado de faltas laborales, permisos, vacaciones y lista de asistencia laboral de una persona servidora pública, correspondiente a la segunda quincena de junio de 2022
- El Sujeto Obligado en respuesta informó que la lista de asistencia de interés asciende a un total de 138 hojas y que estas serían entregadas en versión pública, previo el pago de derechos correspondientes por la reproducción de la información.
- El particular se inconformó por los costos de entrega de la información

Asimismo, es importante señalar que, para efectos de allegarnos de mayor información para resolver en el presente recurso, le fue solicitado al Sujeto Obligado como diligencias para mejor proveer, la información consistente en:

- Remita copia íntegra y sin testar de la totalidad de fojas que integran la lista de asistencia de la segunda quincena de junio de dos mil veintidós, de la persona servidora pública mencionada en la solicitud.

A lo cual el Sujeto Obligado, se pronunció en los siguientes términos:

- La Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos remitió copia íntegra de las listas de asistencia de la segunda quincena de junio de dos mil veintidós del personal de la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalía Centrales, área donde se encuentra adscrita la persona servidora pública de interés.
- Asimismo, se hizo mención que las listas de asistencias se entregan de manera íntegra, dado que, a consideración del Sujeto Obligado no es tendiente a resquebrajarse en partes, en virtud de correr la posibilidad de perder su sentido o ser susceptible a dar una percepción distinta a la realidad.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Asimismo, cabe resaltar que en vía de diligencias la Fiscalía remitió las listas de asistencia de la segunda quincena de junio de dos mil veintidós del personal de la Dirección General de Investigación Criminal en Fiscalía Centrales, así del análisis realizado por esta Ponencia, al documento, contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado, se advirtió que extraer la hoja donde obra el nombre de la persona servidora pública de interés de ninguna manera deriva que las listas de asistencias pierdan su sentido o de una percepción distinta a la realidad, ya que, cada una de las hojas que integran las listas contienen los datos suficientes que permitan dar certeza de la fecha y área que corresponde, como se muestra representativamente a continuación:



JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA DE INVESTIGACION EN CIUDAD DE MEXICO
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CRIMINAL EN FISCALIAS CENTRALES
 FISCALIAS CENTRALES
 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CRIMINAL EN FISCALIAS CENTRALES (ALTO IMPACTO)



LISTA DE ASISTENCIA DE DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CRIMINAL EN FISCALIAS CENTRALES (ALTO IMPACTO) DEL 26/06/2022

| No. | NOMBRE | N. EMPLEADO | PLACA | CARGO | HORA ENTRADA | FIRMA ENTRADA | HORA SALIDA | FIRMA SALIDA |
|-----|----------------------------------|-------------|-------|---------------|--------------|---------------|---------------|--------------|
| 50 | SOTO RODRIGUEZ DE LA GALA JORDAN | 1129328 | | AGENTE | F R A N C O | | | |
| 51 | TELLEZ MARQUEZ ZAIDA ITZEL | 1129332 | | AGENTE | F R A N C O | | | |
| 52 | TORRES GONZALEZ LESLIE GABRIELA | 1127350 | | AGENTE | F R A N C O | | | |
| 53 | VAZQUEZ MARTINEZ HUGO CARLOS | 1127359 | | AGENTE | F R A N C O | | | |
| 54 | VAZQUEZ ZEPMEÑO ALEXIA MAGDALENA | 1127360 | | AGENTE | F R A N C O | | | |
| 55 | VELAZQUEZ MENDOZA PABLO ERLAY | 1111737 | | JEFE DE GRUPO | F R A N C O | | | |
| 56 | VELAZQUEZ VARGAS JESUS | 1127364 | | AGENTE | F R A N C O | | | |
| 57 | VILLA SERRATO DIANA NEREIDA | 1129415 | | AGENTE | F R A N C O | | | |
| 58 | YAÑEZ SOTELO EDUARDO ISMAEL | 1123368 | | JEFE DE GRUPO | F R A N C O | | | |
| 59 | ZARIÑAN LOPEZ SAORI ALINE | 1118619 | | AGENTE | F R A N C O | | | |
| 60 | BALDERAS MALDONADO IVAN | 1104386 | | AGENTE | 09:00 | [Firma] | G U A R D I A | |
| 61 | MEDINA ALEJO MIGUEL ANGEL | 1128986 | | AGENTE | 09:00 | [Firma] | G U A R D I A | |
| 62 | LOPEZ LIMA MARCO ANTONIO | 1129171 | | AGENTE | 09:00 | [Firma] | 2:00 | [Firma] |

CJ

JEFAT - GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN CIUDAD DE MÉXICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN FISCALÍAS CENTRALES
 FISCALÍAS CENTRALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN FISCALÍAS CENTRALES (ALTO IMPACTO)

LISTA DE ASISTENCIA DE DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN FISCALÍAS CENTRALES (ALTO IMPACTO) DEL 15/06/2022

| No. | NOMBRE | N. EMPLEADO | PLACA | CARGO | HORA ENTRADA | FIRMA ENTRADA | HORA SALIDA | FIRMA SALIDA |
|-----|----------------------------------|-------------|-------|---------------|--------------|----------------|-------------|----------------|
| 76 | PALMA QUITERIO NANCY | 1129115 | | AGENTE | 08:00 | <i>[Firma]</i> | 21:00 | <i>[Firma]</i> |
| 77 | PEDRAZA MIRANDA ANAIS YULIANA | 1125573 | | AGENTE | 07:00 | <i>[Firma]</i> | 21:00 | <i>[Firma]</i> |
| 78 | RIVERA FLORES JOEL CESAR | 1123364 | | AGENTE | 09:00 | <i>[Firma]</i> | 21:00 | <i>[Firma]</i> |
| 79 | ROJAS CERVANTES IXCHEL YAREMYTH | 1129203 | | AGENTE | 08:00 | <i>[Firma]</i> | 20:00 | <i>[Firma]</i> |
| 80 | ROMERO ESPINOSA IVAN | 1107853 | | AGENTE | 09:00 | <i>[Firma]</i> | 21:00 | <i>[Firma]</i> |
| 81 | SALAZAR NAVA NATHALIE YAHII | 1126220 | | AGENTE | 07:00 | <i>[Firma]</i> | 21:00 | <i>[Firma]</i> |
| 82 | SOTO RODRIGUEZ DE LA GALA JORDAN | 1129326 | | AGENTE | 09:00 | <i>[Firma]</i> | 21:00 | <i>[Firma]</i> |
| 83 | TORRES GONZALEZ LESLIE GABRIELA | 1127350 | | AGENTE | 08:00 | <i>[Firma]</i> | 21:00 | <i>[Firma]</i> |
| 84 | URBINA FRAGOSO ANA KAREN | 1107671 | | AGENTE | 07:00 | <i>[Firma]</i> | 21:00 | <i>[Firma]</i> |
| 85 | VAZQUEZ MARTINEZ HUGO CARLOS | 1127359 | | AGENTE | 09:00 | <i>[Firma]</i> | 21:00 | <i>[Firma]</i> |
| 86 | VAZQUEZ ZERMEÑO ALEXIA MAGDALENA | 1127360 | | AGENTE | 07:00 | <i>[Firma]</i> | 21:00 | <i>[Firma]</i> |
| 87 | VELAZQUEZ GONDELLO MARIO IVAN | 1118806 | | AGENTE | 09:00 | <i>[Firma]</i> | 21:00 | <i>[Firma]</i> |
| 88 | VELAZQUEZ MENDOZA PABLO ERLAY | 1111737 | | JEFE DE GRUPO | 07:00 | <i>[Firma]</i> | 21:00 | <i>[Firma]</i> |

[Firma]
 Vo. Bo.
 MTR. GIOVANI VILLAGRANA BENITEZ

Impreso: 1129396
 Hora y Fecha: 01:03 15/06/2022
 Folio: 1149143

De ahí que se considere que la Fiscalía se encuentre plenamente posibilitada para de las listas de asistencias con las que cuenta, extraer la hoja en la que obre el nombre de la persona servidora pública de interés, y así proporcionarlas a la parte recurrente, por cada uno de los días de la segunda quincena del mes de junio de dos mil veintidós, es decir, el 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del mes y año mencionado. En este sentido, tenemos que al ser dieciséis los días que componen el periodo de tiempo de interés es que naturalmente serán dieciséis las hojas que se deban entregar a la parte recurrente, así, al no exceder las 60 fojas de manera gratuita que contempla la Ley de Transparencia, es que, la información deberá otorgarse sin costo alguno a la parte recurrente, en el medio señalado para tal efecto, aunado a que el procesamiento de la información no implica un volumen excesivo o una actividad

compleja que distraiga de sus funciones a la unidad administrativa que dio respuesta.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado manifestó que se entregarían las listas de asistencia en versión pública, por contener “datos laborales” que fueron clasificados en su modalidad de confidencial remitiendo el acuerdo CT/EXT/16/084/26-05-2022 de la Sexta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, sin embargo, del análisis realizado se concluye que las listas de asistencias no constituyen información que deba ser clasificada en modalidad de confidencial, dado que, son documentos que permiten tener certeza de que las personas servidoras públicas acudieron en tiempo y forma a realizar las labores que les fueron encomendadas en el ejercicio de sus funciones por la naturaleza del cargo que ostentan, así entonces, se debe privilegiar la entrega de la información, por ser susceptible de entregarse vía el derecho de acceso a la información pública que tutela este Órgano Garante.

Así entonces, la Fiscalía deberá entregar íntegramente, de manera gratuita la hoja de la lista de asistencia en donde obre el registro de la persona servidora pública de cada uno de los días de la segunda quincena del mes de junio de dos mil veintidós, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar nuevamente la solicitud de información pública de mérito ante la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos y entregar, en el medio señalado para tal efecto, de manera íntegra y gratuita, la hoja de la lista de asistencia en donde obre el registro de la persona servidora pública mencionada en la solicitud, de cada uno de los días que integran la segunda quincena del mes de junio de dos mil veintidós, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2970/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**